

Bogotá, D.E. 15 de marzo de 1988

Doctor  
CESAR GAVIRIA TRUJILLO  
Ministro de Gobierno y Presidente  
de la Comisión Preparatoria de  
Reajuste Institucional  
Ciudad

Apreciado señor Ministro :

La Comisión para la Vigilancia de la Televisión se permite solicitar respetuosamente oportunidad de audiencia pública con el fin de exponer una propuesta de reforma constitucional sobre el servicio público de televisión, reforma que estimamos fundamental para la vida democrática y social del país y que debería ser objeto de consulta popular el próximo 9 de octubre.

La Comisión para la Vigilancia de la Televisión fué creada por la Ley 42 de 1985 "como organismo encargado del control y vigilancia de los servicios de televisión, en lo que concierne a su calidad y a la defensa de los derechos e intereses comunes de la teleaudiencia en general". La Comisión, vocera de la comunidad ante INRAVISION, está integrada por la Ley en la siguiente forma :

- a. Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia
- b. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades
- c. Un representante de los Artistas vinculados al medio
- d. Un representante de la Iglesia
- e. Un representante de los Consumidores
- f. Un representante de las Juntas de Acción Comunal
- g. Un representante de los Usuarios Campesinos
- h. Un representante de los gremios de la producción
- i. Un representante de la Federación Médica Colombiana

MAR 20 1988 10:40

- j. Un representante del Sector Sindical
- k. Un representante de las Asociaciones o agremiaciones de críticos de televisión.
- l. Un representante de los anunciantes y las empresas de publicidad.

#### POR QUE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL ?

En los tiempos modernos la televisión representa uno de los más osensibles centros de poder, su influencia es creciente en las tareas de orientar, dirigir y hasta manipular la opinión pública; y no pocas veces ha sido motivo de discordiade fuerzas políticas y sociales. Por ejemplo, en el ámbito político, un conocido escritor extranjero sostiene que la televisión viene desplazando a los partidos políticos en buena parte de sus funciones. Y cómo desconocer su influencia en los hábitos de los consumidores.

Un factor real de poder tan determinante como la televisión requiere unas reglas de juego claras que encausen el servicio hacia finalidades de interés público y siempre con vocación de servicio para todos los colombianos, y no para determinados sectores, y buscando que la televisión en sus expresiones políticas, económicas y sociales se constituya en un gran árbitro e instrumento de unidad nacional.

Resulta inconcebible que nuestra Constitución Política, en materia de ~~medios de comunicación, continúe anclada en un ya anacrónico artículo 42, original de 1886, el cual desconoce la trascendencia de los medios de comunicación electrónicos y el derecho social a la información.~~

La experiencia de dos años de aplicación de la Ley 42 de 1985 - estatuto de televisión - le permite a la Comisión para la Vigilancia de la Televisión afirmar, con suficientes elementos de juicio que precisaremos en la audiencia pública que se nos conceda, que por el procedimiento de la Ley no es posible lograr la reforma a la televisión que requiere el país. Es cierto que la Ley 42 ha significado un avance notable, pero no ha sido suficiente; es positivo el hecho de haber incorporado por primera vez a la Dirección de INRAVISION a sectores sociales representativos. Pero la finalidad principal de la Ley, cual era la de independizar el servicio del manejo del gobierno resultó fallida, debido a deficiencias propias de la Ley y a la poca voluntad política de los gobiernos por aplicar su espíritu y reglamentarla debidamente. La verdad, a la fecha, es -

que el gobierno ha conservado el manejo y control del servicio y su poder tan solo se ha reducido en alguna proporción por la presencia de sectores sociales.

Pero el aspecto que más quiere subrayar la Comisión como fundamento de nuestra propuesta de enmienda constitucional, son los distintos fallos de la Corte Suprema de Justicia en los cuales se ha declarado la inconstitucionalidad de disposiciones básicas de la Ley 42 de 1985, decisiones que menoscaban fundamentalmente la autonomía que pretendió la Ley 42 en la dirección y reglamentación del servicio de televisión.

En la sentencia No.73 de 1986 la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable el artículo 21 de la Ley 42 que preveía el nombramiento del director de INRAVISION mediante terna integrada por el Consejo Nacional de Televisión y para un período fijo de cuatro años; La Corte Suprema de Justicia le retornó al Presidente de la República la facultad de libre nombramiento y remoción de este Director. En sentencia No.85 de 1986 la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable el artículo 9 de la Ley 42 en la expresión el Consejo Nacional de Televisión "será el máximo organismo rector de la televisión en el país". En la sentencia No.75 de 1986 la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la presencia de congresistas en el Consejo Nacional de Televisión, por considerar que la Rama Legislativa no puede inmiscuirse en gestiones administrativas de la Rama Ejecutiva. Y en la sentencia No.131 de 1987 la Corte Suprema de Justicia sostiene que el Consejo Nacional de Televisión depende de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, despojándolo de esenciales funciones de reglamentación del servicio.

De esta jurisprudencia se deriva una casi total dependencia de INRAVISION al Gobierno, debido a limitaciones impuestas por normas constitucionales que deben ser revisadas a fin de que el servicio público de televisión se dirija independientemente del Gobierno, y así evitar los abusos en que derivó la televisión gubernamental y que fueron los que originaron la necesidad de la Ley 42 de 1985.

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL :

1. Independencia Orgánica del Servicio Público de Televisión:  
 Establecer por norma constitucional la independencia de la organización y dirección del servicio público de televisión respecto de las tres ramas del poder público, para lo cual se requiere enmienda al artículo 55 de la Constitución, adicionando a las tres ramas tradicionales una nueva división o categoría con la función de dirigir independiente e imparcialmente los medios de comunicación oficiales, en particular la televisión. La propuesta busca consagrar constitucionalmente el lla

4.

mado "Cuarto Poder", del cual dijo Alexander Solzhenitsyn: "La prensa ha llegado a ser la fuerza más poderosa en los países de Occidente. Ha sobrepasado en poder al Ejecutivo, Legislativo y Judicial". (Universidad de Harvard, Junio de 1978).

2. Democracia de participación en la televisión :

La propuesta del señor Presidente de la República, doctor Virgilio Barco Vargas, de orientar la totalidad de la reforma constitucional de 1988 con base en la democracia de participación tiene el respaldo de la Comisión. De ahí que el organismo independiente que deberá dirigir el servicio público de televisión se integre en sus instancias directivas con representantes de los sectores sociales en mayor proporción, y sectores políticos en menor proporción. El partido o partidos de Gobierno podrían estar representados por el Ministro de Comunicaciones o un Representante del Presidente de la República; y los partidos de oposición por dos miembros, uno que represente la oposición mayoritaria y otro la oposición minoritaria.

El organismo que se propone ejercerá potestad reglamentaria propia.

3. Acceso a la Televisión de las Fuerzas Políticas y Sociales :

Debe garantizarse constitucionalmente el derecho de acceso a la televisión de las fuerzas políticas y sociales significativas. Plausiblemente la Ley 58 de 1985 garantizó dicho acceso a los movimientos registrados oficialmente, pero debe extenderse ese acceso a las organizaciones sociales y populares, tal como está previsto en textos constitucionales de otros estados. Los trabajadores, los campesinos, los educadores, los padres de familia, los universitarios, los gremios, los consumidores, los deportistas, los profesionales, la Iglesia, los intelectuales y artistas, los empresarios, etc, deben tener oportunidad de comunicación con el país.

4. No a los oligopolios ni a la concentración en los medios de comunicación oficiales :

Por principio constitucional debe evitarse la tendencia al oligopolio o a la concentración en la propiedad, control o concesión de los medios de comunicación oficiales. Esta tendencia ya está insinuada entre nosotros y sobre ella han alertado importantes dirigentes políticos y empresarios de la televisión,

5.

especialmente en el caso de poderosos grupos financieros e industriales con intereses mayúsculos en radio y televisión. El año pasado este problema fué motivo de debate en la plenaria de la Cámara de Representantes y en este aspecto del oligopolio y la concentración cree la Comisión que deberá haber un compromiso a fondo de los reformadores, pues la suerte de nuestro sistema político depende en buena parte de lo que se logre en estas materias.

Complementariamente, deberá volverse sobre el punto de ciertas inhabilidades frente a los medios de comunicación oficiales, - pues paulatinamente se han ido entronizando determinados privilegios en el reparto del poder de los medios de comunicación - oficiales.

5. Modelo mixto de televisión :

La norma constitucional debe consignar que la prestación del - servicio público de televisión corresponde al Estado, a través de un organismo independiente, en los términos ya propuestos, el cual asumirá la centralización y el control del servicio en sus distintas modalidades tecnológicas.

La Comisión estima que el actual modelo mixto de televisión, es decir la concurrencia del Estado y el sector privado, es el que se ajusta mejor a nuestro sólido sistema de economía mixta. El modelo mixto garantiza la pluralidad informativa y de empresas de televisión; mejorado y perfeccionado en sus mecanismos administrativos, aspecto éste de múltiples vacíos e inconsistencias, garantizará una televisión democrática, equilibrada, profesional y orientada hacia el interés público. Todo lo contrario del modelo privado de televisión, el cual conduciría a la consolidación definitiva de privilegios informativos y económicos y a la aparición de poderosos conglomeratos con sectores políticos, todo lo cual pondría en serio peligro el destino democrático del país.

TEXTO CONSTITUCIONAL PROPUESTO :

- a. El artículo 55 de la Constitución Política quedará así :  
"Son ramas del Poder Público la Legislativa, la Ejecutiva, la Jurisdiccional y la de Comunicaciones o Televisión ..."
- b. Adicionar al artículo 42 de la Constitución Política el texto siguiente :

.....

"La Ley reglamentará la prestación del servicio público de la radio y la televisión y garantizará el acceso de las - fuerzas políticas y sociales significativas.

Se garantiza el derecho de réplica en condiciones de igualdad y eficacia.

Para garantizar el derecho a la información la Ley reglamentará la propiedad y control de los medios de comunicación oficiales, evitando la concentración en la propiedad y utilización de dichos medios.

c. Artículo :

"Corresponde prestar y controlar el servicio público de televisión, en sus distintas modalidades tecnológicas, al Instituto Nacional de Radio y Televisión, órgano independiente y con potestad reglamentaria propia y dirigido por los sectores sociales y políticos más significativos.

La ley determinará la estructura administrativa y reglamentará las funciones y composición de sus organismos directivos".

Es ésta, señor Ministro, la síntesis de nuestra propuesta de reforma constitucional, su análisis y sustentación se harán al momento de la audiencia pública respectiva.

La Comisión para la Vigilancia de la Televisión agradece al Señor Ministro y demás miembros de la Comisión Preparatoria del Proceso de Reajuste Institucional la atención que merezca nuestra petición de audiencia pública, así como deseamos expresar nuestro reconocimiento a tan democrático procedimiento.

Del señor Ministro respetuosamente,

*Dario Valencia*  
+  
DARIO VALENCIA  
Vicepresidente

*Hector Gutiérrez Pabón*  
Mons. HECTOR GUTIERREZ PABON  
Obispo Auxiliar de Cali  
Presidente de la Comisión  
para la Vigilancia de la  
Televisión.